

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDRA CHIPATEQUA REY
DEMANDADO	EDUAN RICARDO CHIPATEQUA REY
RADICACION	253863184001202100647

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ALEXANDRA CHIPATEQUA REY, a efecto de que la subsanara en el término de ley.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora ALEXANDRA CHIPATEQUA REY para que presentara el documento que contiene el título ejecutivo, la copia de la sentencia de adjudicación de apoyos judiciales, el registro civil de nacimiento de EDUAN RICARDO CHIPATEQUA REY, y se informaran los datos de notificación de la demandante y la apoyada y los canales electrónicos para notificación de las partes.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada por la señora ALEXANDRA CHIPATEQUA REY, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ALEXANDRA CHIPATEQUA REY en contra de EDUAN RICARDO CHIPATEQUA REY.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

